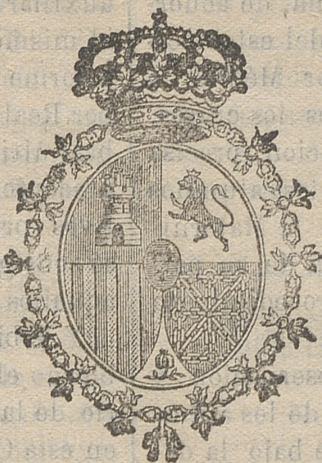


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1902.)

### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.827.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: A fin de llevar á cabo, en lo que á este Ministerio se refiere, el decreto que el de Instrucción pública y Bellas Artes publicó con fecha 30 de Septiembre para organizar las enseñanzas clínicas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—*Segismundo Moret*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, quedan abiertos á la enseñanza clínica oficial y libre de la Medicina. Las visitas de los Hospitales podrán

ser presenciadas por todo alumno de Medicina que justifique su calidad de tal y esté matriculado en clínicas. Se exceptúan de esta disposición las salas de prostitutas y los departamentos reservados de las Maternidades. En las salas de mujeres y en las de enajenados, los Profesores podrán reservar determinados reconocimientos ó la visita de algunos enfermos. Sólo con autorización explícita del Profesor podrán los alumnos explorar los enfermos. Para permanecer en las salas fuera de las horas de la visita, es necesario permiso del Profesor de la sala. Por faltas ó incorrecciones puede serle prohibida á un alumno la entrada en los Hospitales. Se procurará que las horas destinadas á la visita y enseñanza clínica en las salas de los Hospitales se adapten á las necesidades del régimen interior de éstos.

Art. 2.º A los Médicos de Hospitales, Maternidades y asilos que estén dedicados á la enseñanza oficial ó libre se les concederá por la Corporacion de que dependan todos los medios y atribuciones necesarios para su funcion docente, y estas Corporaciones atenderán á mejorar las condiciones materiales de los Hospitales en la extension que consientan sus presupuestos respectivos. A los Médicos de Hospital que hayan llegado á ser Catedráticos de Clínica, por oposicion, de la Facultad de Medicina de la misma poblacion, se les concede derecho

á la compatibilidad de los dos haberes en concepto de gratificación, el de Catedrático, y á la continuacion en el escalafón del Hospital. Cuando la clínica de la cual sean Catedráticos esté instituida en el mismo Hospital, se estimará que con la visita de la clínica desempeñan su cargo de Médico de Hospital. Las sustituciones docentes de los Médicos de Hospital que sean Profesores agregados á las Facultades serán hechas por el Profesor que disponga el Decano de la Facultad.

Art. 3.º Las vacantes de número de la plantilla de los Hospitales de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán ser ocupadas por Catedráticos de clínica de la Facultad de Medicina de aquella poblacion, en las condiciones siguientes:

Primera. Que la vacante sea definitiva por haberse corrido el escalafón para todos los que á ello tengan derecho.

Segunda. Que no sea despedido ningún Médico del establecimiento de la visita de clínica que se crea.

Tercera. Que no llegue á 40 el número de camas que exista en cada una de las clínicas de los Catedráticos de la Facultad de aquella poblacion.

Cuarta. Que sea pedida la provision de la plaza de un Catedrático por el Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernacion, y éste lo ordene.

Art. 4.º El Catedrático de

clínica que desempeñe ésta en un Hospital de Beneficencia, no formará parte del escalafón del Cuerpo Médico del Hospital. Si la Corporacion de la cual depende el Hospital lo estima justo y conveniente, podrá consignar en sus presupuestos, en concepto de gratificación, la remuneracion que crea procedente.

Art. 5.º La administracion del Hospital, Maternidad, etcétera suministrará á la Clínica los muebles, enseres, ropas, alimentos, material de curas, medicamentos en iguales condiciones que á las demás salas, y sostendrá el servicio de Hermanas de la Caridad y de enfermos.

Art. 6.º La provision del instrumental quirúrgico necesario correrá á cargo de la Facultad de Medicina.

Art. 7.º Las visitas de las salas servidas por Catedráticos de la Facultad, la sustitucion de éstos por ausencias, enfermedades ó licencias y el servicio de internos, dependerá en absoluto y de un modo permanente de la Facultad de Medicina.

Art. 8.º Los Catedráticos de Clínica en los Hospitales tienen los mismos derechos, atribuciones y prerrogativas que los demás Médicos del establecimiento. Dispondrán de las salas de operaciones en turno igual al de los demás Profesores. La Direccion del Hospital debe atender con la mayor solicitud las necesidades y peticiones que formulen los

Catedráticos y estén dentro del reglamento.

Art. 9.º La Administracion del Hospital permitirá se establezcan en las salas de los Catedráticos de Clínica y en los servicios de esas mismas salas todas las perfecciones y adiciones que la Facultad de Medicina acuerde y sufrague.

Art. 10. El ingreso de enfermos en las salas destinadas á Clínica se hará precisa y necesariamente por la Comisaria del Hospital, sin que puedan existir nunca camas vacantes en aquéllas si para el servicio hospitalario son necesarias.

Art. 11. Todos los Profesores que den enseñanza en un Hospital, y por tanto, los Catedráticos de Clínica del Hospital, podrán disponer ingresen en sus salas determinados enfermos, siempre que haya camas vacantes. Para realizar esto, el Profesor ó su sustituto entregarán al enfermo un volante para la Comisaria del Hospital.

Art. 12. En todas las Maternidades dependientes de Beneficencia general, provincial ó municipal, podrán practicarse estudios clínicos con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. En todas las Maternidades se establecerá un departamento reservado que comprenda la cuarta parte del número total de camas que sostenga el establecimiento.

Segunda. El ingreso en la sección reservada de la Maternidad dependerá de la voluntad de la que solicite ingreso, estableciéndose un turno por orden de peticiones, cuando no haya camas vacantes en la enfermería.

Tercera. Las mujeres que ingresen en la sección reservada, no serán objeto de la enseñanza clínica, y sólo serán visitadas y asistidas por el personal Médico de la Maternidad que determine el reglamento.

Cuarta. La sección Clínica de la Maternidad servirá para la enseñanza práctica de la obstetricia, con arreglo á las condiciones que determine el Ministerio de Instrucción pública.

Quinta. En todas las Maternidades se tomarán las medidas convenientes para que pueda existir una guardia de alumnos que cursen la Clínica de obstetricia. El número de alumnos y condiciones de las guardias será determinado por el Decano de la

Facultad de Medicina, de acuerdo con el Director del establecimiento y el Profesor Médico de la Maternidad, todos los cursos.

Sexta. Es condicion precisa para el ingreso de los alumnos de cada guardia en la Maternidad, la identificacion de su personalidad por el procedimiento que se establezca.

Séptima. La observacion y prácticas obstétricas de los alumnos se harán siempre bajo la direccion del Profesor encargado de la Maternidad ó de sus sustitutos reglamentarios.

Octava. Si se cometieren faltas ó incorrecciones por los alumnos, la Direccion del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Decano de la Facultad y prohibirá la entrada á aquel alumno.

Art. 13. En todos los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, y en las Clínicas de Medicina, se practicará la autopsia de todos los fallecidos. El Médico encargado de las salas en donde hubiere ocurrido el fallecimiento, podrá acordar no se practique la autopsia, si no la creyese de interés científico. Quedan exceptuados de esta disposicion los cadáveres de las personas que puedan ser objeto de una intervencion judicial. Los cadáveres reclamados por las familias podrán ser objeto de autopsia, pero no se destinarán á prácticas de diseccion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret. (Gaceta del 21 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.951.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARIA.

Negociado 2.º—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 116.

El art. 8.º del vigente Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, fecha 14 de Junio de 1891, previene que, bajo la direccion y dependencia de los Médicos municipales, deberán sostener los Ayuntamientos, Practicantes y Ministrantes que desempeñen el servicio municipal de Cirugía menor, cuyos

auxiliares serán nombrados por el mismo Ayuntamiento, previo informe del Médico municipal, y por Real orden de 21 de Diciembre último, se recuerda aquél precepto para que en los respectivos presupuestos municipales se consignen las asignaciones que aquellos hayan de percibir.

Y habiendo acudido á este Gobierno el Presidente y el Secretario de la Asociacion establecida en esta Capital, con el nombre de Colegio de practicantes de Cirugía, manifestando que en muchos pueblos de esta provincia se hallan incumplidas aquellas disposiciones, he acordado recordarias á todos los Ayuntamientos de la misma, á fin de que, en beneficio de la salud de sus administrados las den el debido cumplimiento.

Valladolid 2 de Diciembre de 1902.

El Gobernador, Saturnino Santos.

Núm. 3.908.

SECRETARIA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 117.

El Sr. Alcalde de Medina de Rioseco, participa á este Gobierno que el vecino de dicha Ciudad Francisco García Vallejo, le ha denunciado, que ha desaparecido del domicilio paterno, su hijo Gonzalo García Galván, tiene las siguientes señas: doce años de edad, estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos garzos, descolorido, viste chaqueta de paño gris, pantalon de pana color caramelo, boina azul vieja con un agujero y zapatos gordos blancos, roto el del pié derecho.

En su vista, ordeno á la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del expresado niño, y caso de ser habido que se le conduzca á disposicion del Alcalde de dicha Ciudad, para que éste le entregue á su padre.

Valladolid 2 de Diciembre de 1902.

El Gobernador, Saturnino Santos.

Diputacion provincial de Valladolid.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial durante el 2.º periodo semestral del corriente año.

Sesion del 1.º de Octubre de 1902.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Gobernador con

asistencia de los señores García Gil, M. Lorenzo, Ortega, Rico, Bueno, Flores, Alvarez, Gutierrez, Francos, Rodriguez, Cuevas, Recio, Mateo, Sanchez, Vela, Victoria, Represa y Garrote, leídos los artículos 55 y 56 de la Ley orgánica y convocatoria inserta en este periódico oficial, el Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M. declaró abierto dicho periodo.

Seguidamente se leyó el acta de la sesion del 27 de Agosto último y fué aprobada.

La Diputacion acordó celebrar diez sesiones en el actual periodo.

Se aprobaron los ingresos y salidas de enfermos pobres en los Establecimientos benéficos decretados por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en los dias 27 al 30 de Septiembre. Asimismo el ingreso de varios enfermos en el Hospital y de varios niños en el Hospicio provincial.

Quedaron sobre la Mesa leídos que fueron los acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de interinos.

También quedó veinticuatro sobre la Mesa, la Memoria que con arreglo á la ley presentó la Comision provincial; y excusada por el Sr. Presidente la asistencia de los Diputados D. Ramon Sanz y D. José Samaniego, se levantó la sesion, siendo las trece de este día,

Sesion del 2 de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. García Gil. Abierta á las quince y treinta con la asistencia de los señores Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Victoria, Sanchez, Rodriguez, Bueno, Flores, Cuesta, Alvarez, Gutierrez, Cuevas, Recio, Vela, Represa, Garrote y Francos, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se acordaron varios ingresos y salidas en los Establecimientos de Beneficencia.

Se pasaron á la Comision de Peticiones las instancias de don Santiago Guadilla, Arquitecto provincial, D. Quintín Cuadrado, Capellan de la Cárcel y D. Adolfo Casado, pidiendo los dos primeros aumento de consignacion en el presupuesto en los sueldos que disfrutaban y el último subvencion para continuar los estudios de música. Asimismo otra del Secretario é Interventor de la Junta provincial de Beneficencia pidiendo aumento en la gratificacion asignada.

Se acordó manifestar al señor

Gobernador, contestando á una comunicacion en que reclamaba la llave del Salon en que estaba instalada la Junta de Pósitos, que dicha llave no habia sido entregada á esta Corporacion.

Se pasó á informe de la Comision de Instruccion pública, una comunicacion del Sr. Gobernador ordenando la consignacion en el presupuesto para el nuevo personal de la Junta provincial de Instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre último.

Pasó á informe de Contaduría una instancia de D. Arturo Redondo, solicitando el abono de honorarios que dejó de percibir en 1886 como Médico de observacion.

Se acordó pasar á la Comision de Beneficencia una instancia del Médico del Manicomio señor Casas, pidiendo se le abonen quinientas pesetas anuales como aumento gradual de sueldo por llevar más de cinco años sirviendo su plaza.

Se acordó pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de Ciriaco Hernandez Santos, solicitando se costee por la Diputacion la educacion de su hijo en el Colegio de Sordo-mudos de Burgos.

Se acordó que dicha Comision estudie la conveniencia de subvencionar en dicho Colegio dos asilados del Hospicio.

Se aprobó una cuenta de jornales en las obras de la Sala de operaciones del Hospital, semana del 22 al 27 de Septiembre, importante 15 pesetas. Otra de materiales para dichas obras en referido mes que importa 138 pesetas 30 céntimos.

Se aprobó el pedido de artículos que hace el Director del Hospital para el mes actual.

Se concedieron quince días de licencia solicitados por el empleado de la Seccion de Cuentas Sr. Bernardino, y ocho al enfermero del Manicomio Sr. Rivas.

Se acordó que por el Sr. Director del Manicomio se expida la certificación que reclama el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, referente á la estancia en el Establecimiento de D. Mariano Canales Gomez.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comision provincial con carácter de urgencia desde 22 de Agosto á 27 de Septiembre pasado.

Dada cuenta del particular de

la Memoria semestral, referente á la enajenacion del edificio que fué Manicomio provincial, se acordó de conformidad al mismo y que se proceda una vez ultimado el asunto á la venta de solares y edificaciones, sin perjuicio de la prolongacion de la calle proyectada por el Ayuntamiento.

En el de dicha Memoria referente al levantamiento de un segundo pabellon para enfermos contagiosos en el Manicomio, se acordó que por el Arquitecto se levanten los planos y forme proyecto y presupuesto de dicha obra, consignándose en el presupuesto partida para su construccion.

Dada lectura del particular referente á la organizacion y dotaciones de los enfermeros y celadores del Hospicio, se acordó que la Comision provincial estudie este asunto y de conformidad con la reforma del reglamento ya acordado por la Diputacion, estime si procede modificar la plantilla de personal auxiliar, así como la regulacion ó aumento de los sueldos.

Se acordó dirigirse á la Sociedad Industrial Castellana del Canal del Duero, á fin de que manifieste si está ó no dispuesta á construir en plazo breve una acequia para riego de los terrenos de la Granja Escuela experimental de Agricultura, concediendo á la vez á la Comision provincial toda clase de facultades hasta terminar este asunto.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Carreteras concediendo subvencion para construir caminos vecinales á los pueblos que lo han solicitado de Valdenebro, Tamariz, Casasola de Arion, Pedrosa del Rey, Valbuena de Duero, Trigueros, Roales, Piña de Esgueva, Aldea de San Miguel, Peñafiel, Montealegre, Canillas, Bahabon, San Miguel del Pino, Rodilana, Pobladora de Sotiedra y Quintanilla de Abajo, cuyo importe será á razon de mil pesetas por kilómetro á los pueblos que lo soliciten para construir de uno á tres, con el fin de que este año puedan terminar las obras; y á los pueblos que hayan de construir caminos de más de tres kilómetros, se les concedados mil pesetas como máximo cualquiera que sea el número de kilómetros que construyan, siempre que el número de éstos exceda de dos, sin perjuicio de lo que

en los próximos presupuestos se les concedan.

Señalados para la sesion inmediata los asuntos pendientes, se levantó la de este día, siendo las diez y ocho.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.935.

### Ataquines.

En el día trece de Diciembre y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa durante el año próximo de 1903, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil doscientas diez y nueve pesetas, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ataquines 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.—El Secretario, Gregorio Casado.

Num. 3.918.

### Bobadilla del Campo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se encuentran al público de manifiesto por ocho días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Bobadilla del Campo á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Gil.—El Secretario accidental, Basilio Ramos y Torres.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Canalejas de Peñafiel**

**Fompedraza**

**Montemayor**

**Olmedo**

**Pedrajas de San Esteban**

**Pozal de Gallinas**

**Ramiro**

**San Llorente**

**Trapinedo**

**Valdestillas**

**Villavellid**

**Villavieja**

Núm. 3.926.

### Canillas.

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este distrito el día veintiseis del mes actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparacen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja en otra igual de cien kilogramos de leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la

ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco kilogramos de paja y cien mil de leña entodo el año, que viene á producir exactamente las dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la

citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo seremitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Canillas á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Hortelano.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de dos mil cuatrocientas setenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	100 kilogramos.	147785	6	1	1477'85
Leña.	Id.	100000	6	1	1000
Total.					2477'85

Canillas á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Hortelano.—El Secretario, Isaac Pinto.

**NUM. 3.911.**

**Cogeces del Monte.**

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio, que se anuncia por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por dimision del que la venia desempeñando.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos que quieran desempeñar indicada plaza, lo soliciten en el tiempo fijado, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, pasados los cuales se proveerá.

Cogeces del Monte 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ramon Velasco.

**Núm. 3.914.**

**Fuensaldaña.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de hoy tiene acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio municipal denominado «La Correduría del vino ó muestra de caldos» para el año próximo de 1903.

Asimismo y en el caso de no producirse reclamacion alguna dentro del término prefijado, en la Instruccion de 26 de Abril de 1.900, el remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre, en esta Sala Consistorial, bajo mi presidencia y bajo

el tipo de 1000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados ajustados al modelo que despues se inserta durante el plazo de media hora.

Para ser licitador es necesario justificar haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del precio de la subasta que aumentará el agraciado hasta el 20 por 100 del importe del remate en concepto de fianza, quedando obligado á sujetarse al pliego de condiciones que de manifiesto se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuensaldaña á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fulberto Briso.—Prudencio Duque, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D..... mayor de edad, de estado..... vecino de..... con cédula personal que con el resguardo del depósito constituido acompaña, enterado de los anuncios publicados y condiciones del pliego, se compromete á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal, denominado Correduría durante el año de 1903, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Núm. 3.913.**

**Iscar.**

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados de

la misma el concierto gremial, voluntario como medio para satisfacer en el año de 1903 el cupo y recargos por el impuesto de consumos de todas las especies sujetas al impuesto; por tanto se invita á los cosecheros, tratantes y especuladores, para que lo soliciten dentro de los cinco días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á los beneficios del medio acordado.

Iscar 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cabrero.—El Secretario, Vicente Fernandez.

**Núm. 3.936.**

**Mayorga.**

El día diez y ocho del presente mes, de diez á doce del mismo tendrá lugar en el Salon alto de esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 347 pesetas, el arriendo de los derechos que se hallan establecidos, como impuesto municipal sobre las reses que se degüellen en el Matadero público de esta villa durante el año próximo de 1903, con sujecion al pliego de condiciones, obrante en el expediente de su razon el que se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Mayorga 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Modesto Lafuente.

**NUM. 3.938.**

**Rueda.**

Anulada por este Ayuntamiento la subasta celebrada el día 24 del corriente mes, para el arrendamiento del arbitrio municipal de saca y lía, durante el año próximo, se anuncia segundo remate, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 de Diciembre inmediato á las once horas, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase IIª), con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; y para mostrarse licitador, se consignará como depósito provisional en la Caja municipal la cantidad de 750 pesetas, suma igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito elevará al 15 por 100 en concepto de fianza definitiva aquel á quien se adjudique el arriendo. El importe de la subasta se satisfará por mensualidades vencidas, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion; ha-

biéndose designado por esta al Letrado D. Antonio Gimeno, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instruccion de 26 de Abril de 1900.

Rueda 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Julian Olivar.—Francisco Ruiz, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., habiendo visto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de saca y lía, durante el año de 1903, se compromete á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de..... pesetas, (en letra) que satisfará al Ayuntamiento de Rueda, obligándose á cumplir todas las condiciones de subasta.

*(Fecha y firma del proponente.)*

**Núm. 3.923.**

**Villanubla.**

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año próximo venidero, queda expuesto al público por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» en la Secretaria de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno, y aducir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanubla 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Valentin.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

**Villabañez  
Villavellid**

Y por ocho días en el de **Traspinedo**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Núm. 3.909.**

**Fábrica militar de harinas de Valladolid.**

Nota de compras de artículos de inmediato consumo, verificadas durante el mes de Noviembre último por esta Fabrica militar de harinas.

Día 10.—540'256 quintales métricos de trigo á 25'39 pesetas el quintal métrico.

Día 20.—917'815 id. id. á 25'29 idem idem.

Día 30.—370'614 id. id. á 25'29 idem idem.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1902.—El Administrador, Julio Gonzalez.